

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

869-2024

Fecha de
sentencia: 18-04-2024

Sala: Quinta

Tipo
Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado
recurso: RECHAZADA

Corte de
origen: C.A. de Santiago

: 18-04-
2024 (-), Rol N° 869-2024. En Buscador Corte
de Apelaciones
(<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dfumh>).

Cita
bibliográfica: Fecha de consulta: 19-04-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)



Corte Suprema
Jurisprudencia y Normativa

Centro Documental
Base Jurisprudencial
<http://juris.pjud.cl>

Documento generado el 19-04-2024
a las 09:57 hrs.

C.A. de Santiago

Santiago, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, Comparece el abogado Claudio Eugenio Cofre Soto, en representación de -----, interponiendo recurso de amparo en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, el 12° Juzgado de Garantía de Santiago, el 6° Juzgado Oral en Lo Penal de Santiago y el 9° Juzgado del Crimen de San Miguel, por la detención y arraigo nacional decretados en contra de su representado por hechos ocurridos en los años 1996 y 2017, en causas donde ya habría cumplido condena o sido absuelto. Estima que estos actos constituirían una actuación ilegal y arbitraria que vulneraría el derecho a la libertad personal y seguridad individual consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de la República.

Explica que el día 8 de abril de 2024, mientras su representado se aprestaba a tomar un vuelo de la aerolínea Latam, al llegar a Policía Internacional y entregar sus documentos, el funcionario que lo atendió le señaló que registraba órdenes de detención pendientes, pese a que el amparado le indicó que en las causas del año 1996 y 2017 había cumplido con la pena o había sido absuelto. No obstante aquello, fue ingresado a una caseta en espera de ser trasladado al tribunal respectivo para el control de detención, sin que los funcionarios policiales solicitaran telefónicamente a los tribunales recurridos la contraorden.

Sostiene que desde entonces sus familiares desconocerían su paradero actual, ya que las oncinas de Control de Detención del Centro de Justicia indican que el amparado no registra solicitud de ingreso al sistema y que podría encontrarse al interior de un penal de Gendarmería.

En cuanto al derecho, sostiene que estos hechos constituirían una infracción al artículo 21 de la Constitución, pues la detención sería ilegal y arbitraria al existir absolución en la causa del 12° Juzgado de Garantía y 6° Oral en lo Penal de Santiago, y cumplimiento de la pena en la causa del 9° Juzgado del Crimen de San Miguel, no registrando el amparado condena alguna pendiente ni arraigo nacional precedente. De este modo, se vulneraría su derecho a la libertad personal y seguridad individual consagrado en la citada disposición constitucional.

Por estas razones, solicita tener por interpuesto el recurso, acogerlo y decretar en forma

inmediata la libertad de su representado, brindándole la debida protección constitucional.

SEGUNDO: Que informa el juez del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, señor Francisco Javier Ramos Pazó, en relación al recurso de amparo interpuesto a favor de -----, señalando que en la causa RUC 1700371635-K, RIT 1850 - 2017 de ese tribunal no existen medidas cautelares vigentes ni órdenes de aprehensión en contra del amparado.

En efecto, explica que si bien en la referida causa se decretaron en la audiencia de control de detención de 21 de abril de 2017 las medidas cautelares del artículo 155 letras c) y d) del Código Procesal Penal respecto del imputado, consistentes en la obligación de norma mensual y arraigo nacional, al momento de dictar el auto de apertura el 3 de marzo de 2020 informó al 6° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago que el acusado se encontraba sujeto a esas medidas cautelares.

Agrega que al revisar la causa RUC 1700371635-K, RIT 116-2020 del referido tribunal oral, consta que en el acta de audiencia de juicio de 31 de julio de 2023 se ordenó dejar sin efecto las cautelares por haberse dictado veredicto absolutorio, adjuntándose el oncio correspondiente que fue notificado por correo electrónico. Remite en su informe la constancia respectiva de notificación.

Por tanto, concluye que en la causa invocada por el recurrente no existen medidas cautelares vigentes ni órdenes de aprehensión en contra del amparado, en el sentido aseverado en el recurso.

TERCERO: Que informa la jueza titular del 6° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, señora Laura Cecilia Torrealba Serrano, en relación al recurso de amparo N° 869-2024, señalando que en la causa RUC 1700371635-K, RIT 116-2020 seguida en contra de ----- por el delito de tráfico de pequeñas cantidades de estupefacientes, con fecha 31 de julio de 2023 se realizó el juicio oral, dictándose en esa misma oportunidad veredicto absolutorio a su respecto, alzándose de inmediato las medidas cautelares que pesaban en su contra en virtud de lo dispuesto en el artículo 347 del Código Procesal Penal.

Explica que con motivo de la sentencia absolutoria, se ordenó ese mismo 31 de julio de 2023 el alzamiento de las medidas cautelares de las letras c) y d) del artículo 155 del Código Procesal Penal que afectaban al imputado, esto es, la obligación de norma mensual y arraigo nacional.

Dicha resolución se hizo efectiva de inmediato mediante el Oncio N° 149-17023-2023, firmado digitalmente por la magistrada Pía Droghetti Fuentes en su calidad de presidenta de la sala, dirigido a la 38a Comisaría de Carabineros de Puente Alto y al Departamento de Extranjería de la Policía Internacional. Agrega que el 4 de agosto de 2023 se comunicó el texto del fallo absolutorio, remitiéndose posteriormente los antecedentes al Juzgado de Garantía respectivo.

Acompaña al informe copia del Oncio N° 149-17023-2023, del acta de audiencia de juicio oral y del fallo absolutorio dictado en los autos RUC 1700371635-K, RIT 116-2020.

CUARTO: Que informa la jueza titular del Primer Juzgado Civil de San Miguel, doña Susana Chacón Arancibia, en relación al recurso de amparo Rol Ingreso Corte 869-2024, señalando que el amparado ----- fue condenado en la causa rol 21.509 del 9° Juzgado del Crimen de San Miguel por el delito de cuasidelito de homicidio, pena que cumplió íntegramente, no registrando en esa causa órdenes de aprehensión o arraigo vigentes en su contra, solicitando en consecuencia el rechazo de la acción constitucional intentada.

Explica que desarchivada la referida causa, se constató que por sentencia de 18 de junio de 2004 se condenó al amparado a la pena de dos años de reclusión menor en su grado medio como autor del señalado ilícito, sin benéficos. Posteriormente, por sentencia de prescripción gradual de 12 de septiembre de 2007, confirmada por la ltima. Corte de Apelaciones de San Miguel el 28 de noviembre del mismo año, se rebajó la pena impuesta a 300 días de reclusión menor en su grado mínimo, la que se tuvo por cumplida con el mayor tiempo que permaneció privado de libertad.

Agrega que consultado Gendarmería de Chile sobre una eventual reclusión actual del amparado, se informó que no figura como interno en ninguna unidad penal del país. Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Policía de Investigaciones indicaron que éste no registra arraigos u órdenes de aprehensión vigentes por ese tribunal o aquellos de los cuales es continuador legal. No obstante, se comunicó por esta última institución que el amparado mantiene vigente una orden de arraigo en la causa RUC 1700371635 de 21 de abril de 2017, emanada del 12° Juzgado de Garantía de Santiago.

Finalmente, hace presente que con el objeto de actualizar el prontuario del amparado, se ha onciado al Servicio de Registro Civil e Identificación para informar la rebaja de pena, su cumplimiento y la revocación de la rebeldía decretada.

QUINTO: Que informa el Subprefecto don Rodrigo Millán Burdiles de la Policía de Investigaciones, Prefectura Policía Internacional Aeropuerto, en relación al recurso de amparo Rol N° 869-2024, señalando que el día 8 de abril de 2024 se le impidió la salida del país al amparado ---- por mantener vigentes dos órdenes de arraigo en su contra, estando facultada esa institución para controlar el egreso de personas del territorio nacional que no cumplan los requisitos legales, sin que el amparado haya estado en ningún momento detenido.

En efecto, explica que de acuerdo al artículo 5° del Decreto Ley 2.460 que contiene la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, en relación al artículo 166 N° 1 de la Ley 21.325 sobre Migración y Extranjería, corresponde a esa institución controlar el ingreso y salida de extranjeros del país, impidiendo la entrada o el egreso de quienes no cumplan los requisitos legales.

Agrega que según lo informado por el Departamento de Migraciones y Policía Internacional Aeropuerto, el día 8 de abril del año en curso, alrededor de las 15:15 horas, el amparado se presentó en el sector de salida internacional de pasajeros del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez para abordar un vuelo de Latam Airlines con destino a Brasil. Sin embargo, al revisar sus documentos de viaje y antecedentes, se constató que registraba en los sistemas informáticos institucionales dos órdenes de arraigo vigentes: una de fecha 13 de noviembre de 1996 por el delito de homicidio, emanada del 9° Juzgado del Crimen de San Miguel en causa rol 21.509, y otra de 21 de abril de 2017 por tránsito en pequeñas cantidades, emanada del 12° Juzgado de Garantía de Santiago en causa RUC 1700371635. Debido a ello, se le impidió la salida del territorio nacional, entregándosele los antecedentes de dichas medidas cautelares vigentes para los fines que estimara pertinentes, retirándose el amparado voluntariamente sin que en ningún momento haya estado detenido.

Finalmente, informa que consultado el Sistema de Gestión Policial (GEPOL), el amparado aún mantiene vigentes los arraigos referidos, no registrando otros encargos judiciales pendientes.

SEXTO: Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de la República, el recurso de amparo tiene por objeto velar por las formalidades legales, adoptar las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, cuando éste se hallare arrestado, detenido o preso, con infracción a lo dispuesto en la Carta Fundamental o en las leyes, pudiendo esta Corte disponer la libertad inmediata del individuo u ordenar que se reparen los defectos legales, corrigiéndolos o dando cuenta a quien corresponda

para que los corrija.

Además, el citado arbitrio puede deducirse a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, dictando la magistratura las medidas que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del amparado.

SÉPTIMO: Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos en el recurso, el acto que se considera ilegal y arbitrario es la actuación de la Policía de Investigaciones el día 8 de abril de 2024, cuando al presentarse el amparado en el Aeropuerto de Santiago para tomar un vuelo internacional, fue detenido por registrar dos órdenes de detención vigentes emanadas de causas en las que ya habría cumplido condena o sido absuelto.

OCTAVO: Que, sin embargo, de los antecedentes reunidos en esta acción constitucional, analizados a la luz de lo expuesto en los informes evacuados por las autoridades recurridas, no aparece que el amparado ----- haya sido arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la Constitución o las leyes, ni que haya sufrido alguna otra privación, perturbación o amenaza ilegal o arbitraria en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

En efecto, de lo informado por la Policía de Investigaciones se desprende que el día 8 de abril de 2024, cuando el amparado se presentó en el sector de salida internacional del Aeropuerto de Santiago para abordar un vuelo con destino a Brasil, se le impidió el egreso del país por registrar en los sistemas institucionales dos órdenes de arraigo vigentes en su contra. Sin embargo, en ningún momento fue detenido ni privado de libertad, retirándose voluntariamente del lugar tras serle entregados los antecedentes de dichas medidas cautelares.

Así las cosas, la actuación de la Policía de Investigaciones se ajustó a derecho, al ejercer las facultades de control migratorio que le connere tanto su Ley Orgánica como la normativa sobre migración y extranjería, constatando las prohibiciones de salida del territorio nacional que afectaban al amparado e impidiendo su egreso mientras éstas se mantuvieran vigentes, sin incurrir por ello en un acto ilegal o arbitrario.

NOVENO: Que si bien el recurrente alega que las órdenes de arraigo que afectarían a su representado emanarían de causas en las que ya habría cumplido condena o sido absuelto, de

los informes evacuados por los tribunales recurridos se desprende que, a la fecha de interposición de esta acción, el amparado no registraba medidas cautelares vigentes decretadas por esos órganos jurisdiccionales.

En efecto, el 12° Juzgado de Garantía de Santiago informó que en la causa RUC 1700371635-K, RIT 1850-2017 no existen medidas cautelares ni órdenes de aprehensión pendientes respecto del amparado, ya que éstas fueron dejadas sin efecto por el 6° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago al dictar sentencia absolutoria en su favor con fecha 31 de julio de 2023, alzamiento que fue debidamente comunicado mediante oncio a las policías.

A su turno, el 9° Juzgado del Crimen de San Miguel (actual 1° Juzgado Civil) señaló que el amparado fue condenado en causa rol 21.509 por el delito de cuasidelito de homicidio, pena que cumplió íntegramente, no registrando órdenes de aprehensión o arraigo emanadas de ese tribunal.

De este modo, no aparece en los hechos que sustenta el recurso ni en los informes agregados que, a la época de su interposición, el amparado haya sido objeto de una detención, arresto o prisión derivada de resoluciones judiciales que hubieran decretado en su contra medidas que restringieran su libertad ambulatoria

DÉCIMO: Que en consecuencia, teniendo en consideración lo solicitado en el recurso y no habiéndose acreditado los presupuestos fácticos invocados como fundamento de su pretensión, en cuanto a la existencia de una detención o privación de libertad del amparado con infracción a la Constitución o las leyes, el presente recurso no podrá prosperar.

Por estas consideraciones y con lo dispuesto, además, en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, se rechaza el recurso de amparo deducido en representación de -----, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, el 12° Juzgado de Garantía de Santiago, el 6° Juzgado Oral en Lo Penal de Santiago y el 9° Juzgado del Crimen de San Miguel.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Amparo-869-2024.